

Acceso a la Justicia y sus Inconvenientes

UNA LECTURA INTERSECCIONAL



Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires
Guido Lorenzino

Secretaría de Unidad Defensor
Marcelo Racciatti

Observatorio de políticas públicas de género

Coordinadora
Analia Luna

Índice

Introducción	4
Marco Normativo	5
Algunas definiciones	6
Violencia por razones de género	6
Interseccionalidad	7
Ruta Crítica	7
Juzgar con perspectiva de género	8
El valor de las Voces y la Escucha	10
Valoración de la prueba	11
Comunicar. Lenguaje y Discurso	12
Contener y asesorar	13
Contener al inicio, en el recorrido y al final del proceso	14
Garantizar	15
Medidas de protección: contexto, efectividad y seguimiento	15
Experiencias que buscan innovar en materia de protección	21
Recepción, notificación y ejecución de las medidas de protección	22
Articulación entre el Ministerio de Seguridad y el Poder Judicial	23
Legislar	24
Conclusiones	25
Referencias	29

INTRODUCCIÓN

El presente informe se origina en la idea de realizar un recorrido, un estado de la cuestión desde una perspectiva interseccional, que tenga en cuenta y considere los obstáculos que atraviesan las mujeres y disidencias en el acceso a los servicios de justicia.

Este documento ha sido elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a través del Observatorio de Políticas Públicas de Género (OPPG), con el propósito de analizar el abordaje implementado en los procesos de salida de las violencias por razones de género, a partir de un trabajo de selección y análisis de la casuística registrada en los reclamos recibidos en esta Defensoría.

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires es un Organismo de Control creado por el art. 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley 13.834, modificada por las leyes 14.331, 14.883, 14.982, 15.078 y 15.314, que por resolución interna creó el Observatorio de Políticas Públicas de Género. Este tiene como misión investigar, documentar, sistematizar, analizar y realizar aportes para dar mayor visibilidad a la situación actual de la provincia de Buenos Aires en materia de violencia por razones de género. Tiene por finalidad constituirse como una herramienta de seguimiento y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lesbianas, travestis, trans y disidencias con el fin de aportar nuevos elementos de evaluación y análisis”.

Entre sus principales funciones se destaca la de “elaborar, difundir y utilizar información confiable y veraz” y para ello resulta central la articulación con otros organismos públicos, privados y de la sociedad civil, que trabajen con esta problemática específica. Este informe pretende plasmar el desarrollo de los procesos de las salidas de las violencias que atraviesan las mujeres y las disidencias, procurando aportar para simplificar los obstáculos burocráticos que hacen que el acceso a la justicia para esta población vulnerable se demore o resulte inaccesible.

Asimismo, se analiza desde una perspectiva interseccional que considere prioritarias las políticas, dispositivos y mecanismos de accesibilidad para mujeres y disidencias en el proceso de salida de las violencias. Para ello se relevaron las medidas de protección, el dictado, el control y la evaluación de su efectividad. Así como también se contempló la articulación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a fin de brindar las condiciones que posibiliten el acceso a la justicia. Además se consideró el lenguaje utilizado en las comunicaciones oficiales, las herramientas de contención, orientación y asesoramiento disponibles para propiciar las condiciones de accesibilidad para las mujeres y disidencias que inician un proceso de salida de las violencias en función del marco normativo vigente.

La realización de este informe está basada en el análisis de la casuística conformada por los reclamos recibidos ante esta Defensoría y las respuestas a los informes solicitados a los siguientes organismos provinciales competentes en materia de violencia de género: Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, y la Dirección Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Se suma a estos aportes, la entrevista realizada al Juez de Familia del Juzgado N°2 de San Martín, Dr. Pablo Raffo, a partir de la experiencia de Abordaje de la problemática de la violencia de género, realizada entre el año 2015 y 2020 (Ref: 15.971, 30-10-2015. Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires).

Por otra parte, es necesario mencionar que en el marco del abordaje cotidiano de la casuística citada, se recogen como insumos para el análisis las interacciones realizadas con las dependencias judiciales, comisarías, áreas municipales de políticas de género, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Trabajo, Desarrollo de la Comunidad, Ministerio de las Mujeres y Diversidad de la Nación.

MARCO NORMATIVO

El Estado argentino, en las últimas décadas ha suscrito normativas internacionales en materia de Derechos Humanos. Asimismo, ha realizado avances significativos a nivel nacional y provincial en el diseño de normas y leyes de protección de los derechos de las mujeres y disidencias que actualmente componen el ordenamiento jurídico constitucional.

Teniendo en miras el objetivo de este informe es importante mencionar que la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) y los Principios de Yogyakarta reflejan el consenso de que la violencia contra las mujeres y disidencias constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

En el ámbito nacional contamos con la Ley N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, sancionada en el año 2009, con aplicación en todo el territorio del país, cuyas disposiciones son de orden público; con la sola excepción de las de carácter procesal a las que debiera adherir cada jurisdicción local. La Provincia de Buenos Aires aprobó la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar (y sus actualizaciones a través de las leyes N° 14.509 y N° 14.657), y la Ley N°14.407, que declaró la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género. Con lo cual se refleja el espíritu de trabajo continuo para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres. A su vez, a través de la sanción y reglamentación de la Ley provincial N° 14.783 de Cupo Laboral Travesti y Trans, también conocida Ley Diana Sacayan, se reconoce la problemática de este colectivo de la Diversidad que vive y muere en condiciones de extrema vulneración producto de la discriminación por identidad de género.

Asimismo, durante los últimos años se dio un avance normativo en la Provincia de Buenos Aires, a través de la sanción de leyes tales como la N°14.893 que establece la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" destinada a todas las trabajadoras de la administración pública o de Sociedades de Economía Mixta con Participación Estatal Mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan; Ley N°14.936, que instituye el "Día de la visibilidad lésbica y lucha contra la lesbofobia"; Ley N° 15.134, de adhesión a la Ley Micaela; Ley N° 15.188, de adhesión a la Ley Nacional de Parto Humanizado; la Ley N°15.246, que instituye el día 27 de mayo de cada año como "Día de la prevención de la violencia en el noviazgo", entre otras normativas y resoluciones ejecutivas, como la creación del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual.

En tanto, en el Fuero Penal, en materia de actuación frente a la violencia familiar, se encuentra vigente la Resolución 346/14 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que otorga a las fiscalías pautas de actuación frente a la reiteración de hechos en un contexto de violencia de género. Esta normativa se propone obtener mayor eficacia tanto en la persecución del agresor como en la protección de la víctima evitando su revictimización. Debido a que se ha verificado que las conductas reiteradas que reflejan un cuadro de permanencia contextual de violencia como consecuencia de la relación o convivencia entre el agresor y la víctima, se traduce en el plano jurídico en una cantidad de denuncias, las cuales, algunas de ellas -atento la imposibilidad de tener por acreditado el hecho de agresión denunciado- son archivadas por el Ministerio Público Fiscal hasta tanto aparezcan nuevos elementos probatorios que permitan variar el criterio adoptado.

ALGUNAS DEFINICIONES

Desde este observatorio se considera necesario volver sobre algunos conceptos y/o categorías habitualmente utilizadas pero que no han sido necesariamente especificadas en cuanto a su aplicación a la hora de hacer foco en el accionar del poder judicial. En este sentido y por tomar algunos ejemplos, violencia por razones de género, juzgar con perspectiva de género, enfoque interseccional, justicia inclusiva, ruta crítica, entre otras terminologías asociadas al acceso a la justicia sin discriminación por género, constituyen herramientas de análisis a la hora de evaluar los abordajes judiciales para las salidas de las violencias de género, los circuitos de comunicaciones intra e inter institucionales del poder judicial y del Estado, entre otros organismos garantes de derecho.

VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

Desde este Observatorio se plantea el abordaje de la violencia por razones de género desde un enfoque inclusivo respecto de las mujeres y disidencias y de las diferentes ampliaciones legislativas en materia de Derechos Humanos. Teniendo en cuenta esta perspectiva es que siempre nuestra mirada estará dirigida a una demanda a las instituciones garantes de derechos de adoptar una perspectiva actualizada e innovadora. Tanto por razones de reparación histórica hacia los sectores más postergados en materia de inclusión, como por el retraso mismo de las instituciones tradicionales que deben *aggiornarse* para estar a tono con los avances de la sociedad.

Si bien la Ley Nacional N° 26.485/09 describe la violencia contra las mujeres como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”*, es importante recuperar el reclamo y lucha del colectivo LGBTI+ que a lo largo de estos años fue fortalecido y retomado por los movimientos de mujeres y comunidad en general. Lo cual fue plasmado en las leyes N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, N° 26.743 de Identidad de Género. Asimismo, esta perspectiva se incorporó a leyes tales como la N° 26.657 de Salud Mental, entre otras normas.

Es así que nuestra legislación se fue nutriendo, durante más de una década, con los Principios de Yogyakarta¹ que abordan una amplia gama de normas de derechos humanos y su aplicación a los asuntos de la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial de los Estados de implementar los Derechos Humanos. Cada Principio va acompañado de detalladas recomendaciones a los Estados y debe interpretarse en todos los niveles y para todos los poderes. Además, también hace hincapie en que todos los actores tienen la responsabilidad de promover y proteger los Derechos Humanos. Estos Principios plantean recomendaciones adicionales a otros actores, incluyendo el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de Derechos Humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y los financiadores.

En este sentido, cabe retomar el principio 5 de derecho a la seguridad personal, donde afirma:

“Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución”²

1 - El documento fue elaborado a petición de Louise Arbour, ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008), por 16 expertos en derecho internacional de los derechos humanos de diversos países, incluyendo miembros de la Comisión Internacional de Juristas, del Servicio Internacional para los Derechos Humanos, académicos y activistas, reunidos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, en la Universidad de Gadjah Mada, entre el 6 y 9 de noviembre de 2006. Disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/>

2 - Principio 5. Principios de Yogyakarta, Disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/>

INTERSECCIONALIDAD

La interseccionalidad ha surgido recientemente como un abordaje teórico-metodológico alternativo y prometedor en los análisis que interrogan la dinámica y la complejidad de las interacciones de los marcadores sociales en los niveles individual, institucional y estructural.

Desde este equipo resulta prioritario incorporar la perspectiva interseccional tanto para el abordaje cotidiano de casos como para el análisis, relevamiento, monitoreo y la investigación en materia de políticas públicas de género.

Originada en la producción feminista crítica estadounidense en raza y género, entre finales de la década de 1980 e inicios de la siguiente, la interseccionalidad constituye una perspectiva teórico-metodológica de carácter transdisciplinar orientada a la aprehensión de la complejidad de las identidades y sus relaciones con las desigualdades sociales. A través de un abordaje integrado, cuya base epistémica se asienta en la refutación de la compartimentación y jerarquización de los marcadores de diferenciación social (género, clase, raza, etnia, discapacidad y orientación sexual), el movimiento de la interseccionalidad ha crecido en el interior de diferentes disciplinas, además de cuestionar fronteras disciplinares rígidas, en la medida en que construye puentes para el debate en términos teóricos y metodológicos.

En Latinoamérica, dadas las profundas desigualdades sociales existentes, hace más de dos décadas que los marcadores de clase, género y raza se insertaron en los debates académicos y en las agendas políticas de la región³.

La interseccionalidad es una metodología que estudia la percepción del poder cruzada o imbricada en las relaciones sociales. Este enfoque señala que el género, la etnia, la clase y la orientación sexual, están interrelacionadas.

El feminismo interseccional cuenta con expositoras como Kimberlé Crenshaw, Angela Davis, Bell Hooks, Chela Sandoval, June Jordan, Norma Alarcón, Audre Lorde, Chandra Talpade Mohanty, María Lugones y Gloria Anzaldúa, todas ellas critican al feminismo blanco hegemónico por ignorar la influencia de la etnia y el género en la categoría mujer.

RUTA CRÍTICA

Si bien la OMS ha definido a la “Ruta Crítica” como: “el proceso que se construye a partir de las decisiones y acciones que ejecutan las mujeres, como así también las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones cuando deciden romper el silencio ante situaciones de violencia de género”, desde este equipo se ha decidido tomar la oportunidad que la polisemia del término nos ofrece. Así como la definición de la OMS es descriptiva, desde el lugar de trabajo cotidiano se ha tomado Crítica en tanto concepto que remite a lo engorroso, a la dificultad, complejidad e imposibilidad de tramitar a través de la oferta del circuito institucional la salida de las violencias. Vale decir que este equipo ha asumido una posición crítica de la ruta crítica.

Diariamente desde esta institución se acompaña y se escucha a mujeres y disidencias revulneradas al afrontar las dificultades que encuentran al transitar las cerrazones y obstáculos de los mecanismos institucionales.

³ - Universidad Nacional de Lanús (2018). “La perspectiva feminista de la interseccionalidad en el campo de la salud pública: revisión narrativa de las producciones teórico-metodológicas”. Disponible en: <https://scielosp.org/pdf/scol/2019.v15/e1994/es>

⁴ - Afrofeminias (2020). “La perspectiva interseccional en el feminismo”. Disponible en: <https://afrofeminias.com/2020/08/25/la-perspectiva-interseccional-en-el-feminismo/#:~:text=La%20interseccionalidad%20es%20una%20metodolog%C3%ADa,la%20orientaci%C3%B3n%20sexual%2C%20est%C3%A1n%20interrelacionadas>.

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

“Juzgar con perspectiva de género no implica darles la razón a las mujeres siempre y bajo cualquier circunstancia, sino que implica identificar los factores estructurales que generan desventajas políticas, económicas, sociales y estructurales para las mujeres, impidiéndoles alcanzar una igualdad sustantiva de derechos. La perspectiva de género no sólo es pertinente en casos relacionados con mujeres. Lo que determina si en un proceso se debe aplicar o no es la existencia de situaciones asimétricas de poder, o bien de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género, las preferencias u orientaciones sexuales, entre otros.”⁵

Juzgar con perspectiva de género, es utilizar el conjunto de normativas nacionales e internacionales disponible para abordar los procesos de violencias contra las mujeres y las disidencias. Es poder mirar la desigualdad y la discriminación que padecen algunos grupos sociales en la cotidianidad.

El Estado Argentino suscribió e incorporó en la Constitución Nacional mediante el artículo 75, inciso 22 (art. 16 CN; art. 1, DUDH, y arts. 1.1 y 24, CADH) los tratados internacionales y Convenciones sobre Derechos Humanos y los Derechos de Igualdad y de no Discriminación contra las Mujeres. Por lo tanto, juzgar con perspectiva de género es una obligación legal fundamental por parte del Estado. Desde este OPPG, se destaca la importancia de abordar los procesos judiciales referidos a situaciones de violencia familiar - en el caso de la provincia de Buenos Aires - desde una perspectiva de género. Esto implica que durante el proceso judicial el o la funcionario/a pueda detectar situaciones de desigualdad o discriminación por razones de género. Pudiendo ampliar la mirada para comprender la complejidad social, cultural y política para salvar las cuestiones de vulneración de derechos.

Más allá de la letra de la Ley Provincial N°12.569 de Violencia Familiar, es importante reconocer la existencia dentro de la sociedad de una estructura que jerarquiza los géneros, que normaliza el sometimiento, la violencia, la imposición y las discriminaciones de un género sobre los otros.

Teniendo en cuenta este factor fundamental, se resalta el cuestionamiento del cual parte la abogada especializada en temas de familia, infancia y adolescencia Marisa Herrera: *“La pregunta que nos tenemos que hacer es ‘¿Hasta qué punto nuestra mirada tradicional ha sido funcional a un sistema que oprime?’. El no advertir la desigualdad de base en clave de géneros, hace que uno después, a la hora de intervenir, termina silenciando y termina siendo cómplice de esa opresión.*

Repensar las conflictivas relacionadas a los procesos de familia, conflictivas en general, en clave de género nos obliga a repensar qué justicia, hasta qué punto colaboramos o no con lo que tiene que ver con los términos de opresión. Y el no tener en cuenta todas estas cuestiones, estas disquisiciones y tensiones en clave de género, termina siendo nada más y nada menos que una justicia que se olvida, o una justicia que no se anima a ver toda esta faceta que interpela, pero bienvenida sea, lo que desde los Derechos Humanos siempre se ha querido interpelar.”⁶

5 - Palomo Caudillo, C. (2021). Juzgar con perspectiva de género: de la teoría a la práctica. Revista Saber y Justicia, vol. 1, núm. 19. Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/501/5012214003/index.html>

6 - Marisa Herrera. Especialista en Derecho de Familia, Derecho de Infancia y Adolescencia.

Asesorar, defender y juzgar con perspectiva de género

Disponible en el canal de Youtube: Colegio de Magistrados y Funcionarios Pcia de Bs As <https://www.youtube.com/watch?v=9I6HAalbtDE>

En este sentido, se considera imprescindible que el Estado en todos sus niveles y poderes asuma un compromiso real y efectivo al momento de garantizar el acceso a la justicia. Son las instituciones que lo componen quienes deben reconocer esa desigualdad estructural y trabajar para revertirla. Con objeto de aportar elementos para discernir la jerarquización genérica, no se puede pasar por alto el concepto de interseccionalidad, como un fenómeno a través del cual las personas sufren opresión u ostentan privilegios en base a su pertenencia de clase, etnia, raza y género. Entonces, las violencias, en cada caso en particular, van a intensificarse o atenuarse de acuerdo a factores que trascienden a la persona vulnerada.

En el plano internacional, el Comité de la CEDAW señala a través de la recomendación general N° 33⁷: *“La discriminación contra la mujer estaba inseparablemente vinculada a otros factores que afectan a su vida. El Comité, en su jurisprudencia, ha destacado que esos factores incluyen el origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, así como la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, la lejanía geográfica y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos”*.

En consecuencia, dado que las mujeres y disidencias experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, el Comité reconoce que las violencias por razones de género afectan en distinta medida y/o modalidad, lo que requeriría respuestas jurídicas y normativas adecuadas.

Desde el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Nación, se considera que *“la perspectiva de género aplicada a todo proceso judicial, desde la denuncia o demanda, hasta el dictado de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, implica identificar si existen prejuicios o estereotipos de género que perjudican cómo se presta el servicio de justicia: al momento de analizar las presentaciones de las partes, las pruebas producidas y aportadas, su valoración y carga probatoria”*⁸.

Asimismo, el respeto y un trato que evite la revictimización de las mujeres y disidencias al momento de denunciar y reclamar protección y cumplimiento de sus derechos, solo puede ser alcanzado cuestionando las construcciones sociales que impiden la vigencia del principio de igualdad ante la justicia. En este sentido, se debe introducir la perspectiva de género en todas las etapas de los procesos judiciales, sin importar si nos encontramos a una mujer o disidencia como parte demandada, actora, como denunciante, imputada o testigo.

7 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. 3 de agosto de 2015

8 - Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Gobierno de la Nación Argentina (s/f). Administración de justicia y perspectiva de género.

¿CÓMO OPERAN ESTOS MECANISMOS?

Para la jueza Florencia Butierrez⁹, *“Juzgar con perspectiva de género en el derecho penal, va a implicar un gran cuestionamiento a nuestras creencias, a lo aprendido. Esto implica una gran resistencia en los operadores. Una nueva interpretación de lo que significa la legítima defensa, el consentimiento. Interpretación de cómo es la participación de una mujer en un delito cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad.”*¹⁰

Desde este organismo se sostiene que la perspectiva de género aún no termina de aplicarse plenamente en el ámbito del poder judicial y de los servicios de justicia, esto ocurre a pesar del tiempo transcurrido en la incorporación y reconocimiento de los derechos de las mujeres consagrados en una batería de leyes tanto nacionales como a nivel provincial.

Para este Observatorio resulta imprescindible que la perspectiva de género se aplique efectivamente en los procesos judiciales para la salida de las violencias, y que su alcance trascienda la mera invocación de los principios de igualdad o la simple cita de la CEDAW en una sentencia. Que se logre materializar el *“ejercicio de cuestionar la supuesta neutralidad de las normas; determinando los marcos normativos adecuados para resolver de la forma más apegada al derecho a la igualdad; revisar la legitimidad de un trato diferenciado y esgrimir las razones por las que es necesario aplicar cierta norma a ciertos hechos; conlleva, además, un compromiso judicial con la evolución del Derecho, con la lucha contra la impunidad y con la reivindicación de los derechos de las víctimas”*¹¹.

Es importante aplicar esta perspectiva para que las mujeres e identidades disidentes tengan acceso real al sistema de justicia, a la igualdad de derechos, evitando así su revictimización. De esta manera, la impunidad, la discriminación y la desigualdad dejaría de ser la regla que marque sus vidas y se evitaría así las violaciones a los Derechos Humanos hacia las mujeres y las disidencias. Cumpliría además la función de reparar la vulneración histórica de sus derechos, y habilitaría la posibilidad de pensar en estrategias de prevención de la misma, a la vez que permitiría diagramar un proyecto de vida libre de violencia por razones de género.

EL VALOR DE LAS VOCES Y LA ESCUCHA

Teniendo en cuenta que mayoritariamente las agresiones y los hechos de violencia por razones de género ocurren en lugares íntimos y alejados de la vista de terceros, resulta prioritario valorar las voces de las mujeres y las disidencias en tanto prueba, desde un enfoque que incorpore la interseccionalidad, sin dejar de considerar que las mujeres no son un grupo homogéneo y por lo tanto no todas son afectadas de la misma manera por las múltiples violencias producidas por las estructuras patriarcales. Por consiguiente, es necesario contextualizar la vida y el entorno de cada víctima, a fin de que la escucha y el abordaje vayan en busca de soluciones eficientes y acordes a la gravedad y posibilidades de cada caso.

El análisis desde un enfoque interseccional debe estar presente en toda la instancia del proceso, considerando el entrecruzamiento de diferentes categorías sociales, como el género, la identidad de género, la orientación sexual, la etnia, la raza, la condición socioeconómica y el grupo etario, entre otros factores que permitan comprender la integralidad de cada situación.

⁹ - Jueza del Tribunal Oral en lo Criminal N°1 de Florencia Varela.

¹⁰- Butierrez, Florencia. Masculinidades.

IEJ CAMPUS VIRTUAL <https://www.youtube.com/watch?v=rGmE5NEmIPQ>

¹¹ - Palomo Caudillo, C. (2021). Juzgar con perspectiva de género: de la teoría a la práctica. Revista Saber y Justicia, vol. 1, núm. 19. Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/501/5012214003/index.html>

Considerando estas categorías de análisis, el relato de las mujeres y disidencias en materia de violencia de género proporcionará una información relevante a los especialistas para elaborar estrategias de abordaje adecuadas en cada instancia del proceso, es decir se considerará la intersección de las mismas desde la primera escucha.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

“Una manera de pensar la dimensión de género en la memoria parte del enfoque ya tradicional, tanto en el feminismo como en la reflexión sobre el lugar del testimonio (...). Las voces de las mujeres cuentan historias diferentes a las de los hombres, y de esta manera se introduce una pluralidad de puntos de vista. Esta perspectiva también implica el reconocimiento y legitimación de «otras» experiencias además de las dominantes (en primer lugar masculinas y desde lugares de poder)” .¹²

La valoración de los testimonios desde una perspectiva interseccional y de género debe ser tomada como eje central de los abordajes durante los procesos judiciales y debería ser prueba suficiente para que se actúe en consecuencia.

No obstante, se podrán incluir otros medios de prueba o indicios, como los informes médicos, denuncias anteriores o testigos de contexto a fin de reforzar los mecanismos de protección de las denunciadas.

Desde el Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación¹³ se advierte que *“no se debe descalificar su testimonio en base a ‘titubeos’ en caso de confluir en la mujer sentimientos ambivalentes, los cuales hasta pueden llevarla a retomar el vínculo con el agresor”*. Se ha observado que la declaración de la víctima debe analizarse teniendo en cuenta la relación de poder asimétrica que puede haber, la dependencia económica, social, psicológica e incluso la falta de respuesta o maltrato de la justicia puede influir en la actuación de la víctima durante el proceso, la que puede no presentarse siempre de manera uniforme.¹⁴

Siguiendo con esta línea surge la necesidad de contemplar durante los procesos judiciales que el hecho de atravesar una situación de violencia por razones de género constituye un acontecimiento traumático con consecuencias psíquicas y subjetivas. En ese sentido, las ambivalencias comúnmente aparecen durante este proceso de elaboración, muchas veces junto con sentimientos de irritabilidad, culpabilidad y angustia, que se ven cronificados ante la falta de acceso o ineficacia de la justicia.

El art. 16 la ley 26.485 insta al *“Estado a garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente; d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte; g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa; e i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos”*.

¹² - Jelin, Elizabeth (2001), “El género en las memorias de la represión política”, Mora, Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, N° 7, octubre. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

¹³- Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación (2021). Boletín de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC) Estándares de valoración probatoria en casos de violencia de género. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/area-mpf-ante-cnccc/files/2022/03/Bolet%C3%ADn-2021_05-Estandares-de-valoraci%C3%B3n-probatoria-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

¹⁴- Di Corleto, Julieta, “Límites a la prueba del consentimiento en el delito de violación”, “Nueva Doctrina Penal”, t. 2006/b, p. 430.

En línea con lo anterior, el art. 31 de la ley antes mencionada, como así también el art. 8 de la ley provincial 12.569, garantiza: *“Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.”*

Garantizar el acceso a la justicia en el marco de la violencia por razones de género, implica de manera insoslayable atender a un contexto de vulnerabilidad específica en el que se encuentran las mujeres y disidencias que denuncian. Las cuales, de no ser oídas o valoradas respetuosamente, no podrán sostener todo el proceso judicial y/o administrativo.

COMUNICAR. LENGUAJE Y DISCURSO

“El lenguaje aparece también como condición de la cultura en la medida que ésta posee una arquitectura similar a la del lenguaje. Una y otra se edifican por medio de operaciones y correlaciones, es decir, de relaciones lógicas. De tal manera que el lenguaje puede ser considerado como los cimientos, destinados a recibir las estructuras que corresponden a la cultura en sus distintos aspectos, estructuras más complejas a veces, pero del mismo tipo que las del lenguaje.” (Lévi-Strauss).

Siguiendo a Levi-Strauss asumimos el lenguaje como condición de la cultura cuya utilidad va más allá de generar realidad ya que también en tanto estructura es cimiento de la misma en la función de otorgar valores, crear y reproducir sentido. En la actualidad, donde el patriarcado sigue siendo el sistema que regula las relaciones sociales de producción y de reproducción tanto materiales como simbólicas, incorporar la perspectiva de género en el lenguaje es el inicio de la tarea de deconstrucción de las desigualdades - al menos desde lo nominal - para comenzar a construir una sociedad encaminada hacia relaciones sociales más igualitarias. Asumiendo que el lenguaje es creador y transformador de sujetos y subjetividades. En el campo del lenguaje jurídico, resulta imprescindible crear y recrear el lenguaje hacia la construcción de un nuevo paradigma que resulte inclusivo y que tenga en cuenta la interseccionalidad.

Para Marisa Herrera *“el lenguaje también es una herramienta portadora de sexismo y opresiones, además la no utilización de un lenguaje claro le imprime al lenguaje judicial un rasgo de cripticidad que lo vuelve en muchos casos absolutamente inasequible, aportando la opresión de clase a la ya mencionada opresión patriarcal. (...) el lenguaje no es neutro. De hecho el lenguaje inclusivo, también es un posicionamiento, a la hora de sentenciar, a la hora de defender como también de ser una abogada. Como el uso del lenguaje inclusivo, o el lenguaje sencillo. Antes se creía que un lenguaje sencillo era negativo.”*¹⁵

En los procesos judiciales referidos a situaciones de violencia por razones de género, una redacción con un alto grado de tecnicismo jurídico, resulta en muchos casos inaccesible para las mujeres y disidencias vulneradas que deben entender resoluciones que afectan sus vidas. Es comprensible que la terminología técnica resulte estratégica a la hora de alcanzar un grado alto de precisión y contundencia. Sin embargo, el efecto que genera en una mujer y/o disidencia que no puede contratar a un asesor/a letrado/a resulta en la imposibilidad de comprender, y provocar una confusión que impida medir el alcance de las medidas otorgadas o resoluciones dictadas.

¹⁵ - Marisa Herrera. Especialista en Derecho de Familia, Derecho de Infancia y Adolescencia.

Asesorar, defender y juzgar con perspectiva de género. Disponible en el canal de Youtube: Colegio de Magistrados y Funcionarios Pcia de Bs As <https://www.youtube.com/watch?v=9I6HAalbtDE>

En la casuística abordada en este organismo contamos con una diversidad de situaciones en dónde la principal vulneración percibida es la incomprensión de las medidas de protección dictadas, sus alcances y limitaciones, volviéndose tarea de este equipo el trabajo de traducción a fin de garantizar el acceso a la comprensión de las mismas.

Si bien en los últimos años la información sobre violencia por razones de género es de circulación masiva, esto no implica que las personas a quienes está destinada conozcan los términos y las implicancias jurídicas que tienen las resoluciones dictadas. Hecho que no colabora para que las mujeres comprendan y en ocasiones deban recurrir al asesoramiento en alguna institución ajena al poder judicial.

Vale mencionar la situación en que una mujer se acerca a la Defensoría dada la imposibilidad de comprensión del alcance de la resolución, al haber firmado un acta policial manifestando su voluntad de no ver a sus hijos, en absoluta contradicción con sus legítimos derechos e intereses.

Ante la imposibilidad de comprender lo que está técnicamente expresado, el lenguaje de las instituciones suelen confundir y tal como hemos mencionado *ut supra* requiere de otros organismos, que excediendo sus tareas, deben realizar un ejercicio de traducción del lenguaje judicial para que resulte accesible. En esas situaciones se procede a asesorar a la persona mediante un trámite de requerimiento en esta Defensoría, llegando a la instancia de tener que acompañar personalmente a la dependencia aludida en la citación o notificación judicial. Por lo tanto se percibe una barrera en el acceso a derechos por cuanto los mismos aparecen como “encriptados” en un lenguaje de un sistema que no logra ser comprensible para la población a quien está destinado.

CONTENER Y ASESORAR

“El cuidado sirve para analizar políticas públicas, entendidas como el conjunto de acciones y omisiones que manifiestan la manera en que interviene el Estado (...). Considerar al cuidado como categoría de análisis de políticas públicas permite analizar la distribución de responsabilidades de cuidado propuestas en el diseño y en la implementación de políticas sociales.”¹⁶, según Alicia Stolkiner.

Desde este OPPG se entiende la contención como una condición fundamental en el engranaje de las políticas públicas de cuidado para con las personas que atraviesan situaciones de violencia por razones de género. En la actualidad existen diversos dispositivos dependientes del ejecutivo en los distintos niveles del Estado como también, y de manera creciente desde el sistema judicial, que crea instancias de asesoramiento y protección a la víctima.

Estos dispositivos se fueron generando de acuerdo a la demanda de la sociedad civil representada a través de organizaciones gremiales, movimientos feministas y trabajadoras de los dispositivos de políticas públicas, comprometidas con la temática en el camino de acceso a derecho y al servicio de justicia. Quienes lograron generar conciencia acerca de la necesidad de ampliar la base de contención, la ética y las políticas de cuidado a fin de garantizar la inclusión en el acceso tanto a derechos como a políticas públicas, teniendo en cuenta que las mismas se suponen en principio -al menos en nuestro país- como políticas y derechos universales. De esta forma, se da cuenta de que la letra de la ley no llega a materializarse sin dispositivos de soporte y cuidado para la población más postergada. Aquí aparece un llamado de atención al poder judicial que depende de la complementariedad de las políticas de los ejecutivos en sus distintos niveles.

¹⁶ - Ceminari, Y. & Stolkiner, A. (2018). El cuidado social y la organización social del cuidado como categorías claves para el análisis de políticas públicas. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Es considerando su origen, que resulta indispensable que los mismos permanezcan abiertos a una revisión permanente, atento a la identificación de obstáculos y las nuevas demandas, con el propósito de constituirse en una herramienta eficaz y eficiente. Sin embargo existen dificultades a la hora de garantizar la permanencia de dichos dispositivos en el tiempo.

Considerando la importancia de generar políticas de cuidado para con las personas en situación de violencia por razones de género, vemos fundamental el rol del Estado para fortalecer y garantizar dispositivos de contención que se sostengan en el tiempo, a fin de acompañar durante el proceso de la salida de las violencias y generar la posibilidad de asumir un rol activo que les permita desidentificarse como víctimas y posicionarse como sujetas de derecho.

CONTENER AL INICIO, EN EL RECORRIDO Y AL FINAL DEL PROCESO

De manera cotidiana las mujeres y las disidencias que denuncian violencia por razones de género, ingresan a esta Defensoría expresando: la preocupación sobre los tiempos del proceso judicial que iniciaron, la urgencia de su demanda y el riesgo que les representa cada día que transitan sin sus medidas de protección vigentes.

En muchos casos, este Observatorio se remite, a través de distintas actuaciones, a los juzgados y fiscalías intervinientes a fin de detectar obstáculos e impedimentos que interfieran en el circuito. De este modo, y mediante la presentación de informes de colaboración con el juzgado, fiscalía o defensor oficial o patrocinante de la reclamante, se busca desobturar dicho proceso con objeto de garantizar la celeridad requerida por la ciudadana.

Por otra parte, se reiteran situaciones de mujeres y disidencias que requieren en primer lugar asesoramiento y contención para ubicarse en el tiempo y en el espacio de la "ruta crítica". En este sentido, se prioriza entender que no todas las mujeres y disidencias en situación de violencia por razones de género logran significar dichas vivencias como tales, ya sea por carencia de recursos simbólicos o por la naturalización de distintos episodios de violencia debido a la vulnerabilización sistemática de derechos que han vivenciado a lo largo de su vida.

Los factores anteriormente mencionados, como el estado de vulnerabilidad, el temor a las amenazas del agresor, la falta de recursos simbólicos, económicos, el nivel educativo, la falta de redes familiares o afectivas, consiguen complejizar aún más su tránsito en un mundo desconocido, como es el sistema de justicia y entender un circuito administrativo con sus pautas, plazos, lenguaje, y alcance, esto puede generar situaciones de angustia y altibajos que se plasman en una gran cantidad de reclamos. De esta manera, vemos la necesidad de contener, asesorar, esclarecer, orientar e informar para evitar la vulneración de derechos y la revictimización, potenciando la capacidad de agenciamiento de las personas en situación de violencia por razones de género por lo cual es imprescindible la presencia de un otro (el Estado) que habilite el diálogo y que ayude a elaborar los hechos vividos y que acompañe en el desarrollo de herramientas para salir de la situación de violencias.

GARANTIZAR

En el OPPG se reciben a diario reclamos y quejas de mujeres y disidencias que tramitan causas ante los organismos de justicia, seguridad y áreas de género municipales, quienes no han logrado obtener respuestas.

Un tercio de los reclamos gestionados por este Observatorio hace referencia a los obstáculos presentados en el acceso a las medidas de protección contempladas en las leyes N° 26.485 y N° 12.569. La reclamante bien puede contactar a este organismo con objeto de ser asesorada para solicitar, renovar, efectivizar y/o ampliar el alcance de las medidas, como así también a fin de denunciar su desobediencia por parte del agresor.

Por lo general los reclamos hacen hincapié en las desobediencias de las medidas que ya fueron dictaminadas. Es decir, que más allá de las resoluciones consolidadas, las mujeres y disidencias denuncian que continúan padeciendo amenazas, hostigamiento o persecución por parte de los agresores quienes desatienden la manda judicial.

Asimismo, las mujeres y disidencias solicitan intervención de la Defensoría ante la demora en los tiempos de las notificaciones oficiales a los organismos instruidos para implementar las medidas otorgadas. O bien, para agilizar los operativos a cargo de las fuerzas de seguridad tales como la exclusión del hogar o restitución de bienes o de los hijos a cargo. Como así también de la instalación de dispositivos de monitoreo y protección como botones antipánico y dispositivos duales de monitoreo electrónico a cargo de las áreas de género municipales, entre otras medidas.

Esta situación de peligro permanente impide a las mujeres y disidencias desarrollar una vida autónoma y libre de violencias. Por el contrario las lleva a vivir recorriendo las instituciones de manera indefinida e incierta, a la espera de respuestas acordes para poder solucionar la situación padecida.

En este punto cabe destacar que el Estado Argentino se ha comprometido a través de los tratados internacionales antes mencionados, a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y las disidencias, esto vuelve a los estados provinciales y municipales también garantes de generar los dispositivos -a través de la asignación de recursos- que les permitan desarrollarse con autonomía y plenitud.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: CONTEXTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO

Contexto

A fin de visibilizar los datos cuantitativos para dimensionar el volúmen de causas de violencia de género en los procesos judiciales, se exponen como referencia los datos de las últimas publicaciones de los fueros de Familia, de Paz y Penal. El Registro de Violencia Familiar de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires indica que durante 2021 -en sus 20 departamentos- se iniciaron 147.545 causas sobre violencia familiar en el Fuero de Familia.

17 - Suprema Corte De Justicia Provincia De Buenos Aires. Registro De Violencia Familiar (RVF). Área Registros - Secretaría De Servicios Jurisdiccionales. Informe Estadístico 2021. <https://www.scba.gov.ar/violenciafamiliar/Informe%20estadistico%20RVF2021.pdf>

En total se dictaron 189.113 medidas de protección de acuerdo al artículo 7 de la Ley 12.569. Entre ellas se destacan la prohibición de acercamiento/ perímetro (52.669), cese de actos de perturbación e intimidación (48.812), exclusión del hogar (4.495), medidas para garantizar la seguridad en el domicilio (3.737), entre otras medidas (79.400).

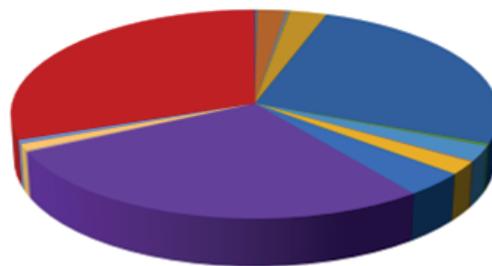
REGISTRO DE VIOLENCIA FAMILIAR - INFORME ESTADÍSTICO 2021

Juzgados de Familia Medidas del art. 7 de la Ley 12.569

Alimentos provisorios	356
Asistencia legal	3.885
Asistencia médica	674
Asistencia psicológica	5.055
Cese actos de perturbac. e intimidación	48.812
Custodia provisoria	790
Exclusión	4.495
Guarda provisoria	233
Inventario bienes / uso exclusivo de mobiliario	64
Medida para garantizar la seguridad en el domicilio	3.737
Otra medida urgente	7.070
Perimetro - Ley 12569 art. 7b	4
Prohibición de acercamiento / perimetro	52.669
Prohibición de enajenar / disponer / destruir / ocultar o trasladar bienes	120
Reintegro de la víctima al domicilio	316
Restitución efec. personales	1.875
Secuestro de armas. prohib. compra, tenencia	1.171

REGISTRO DE VIOLENCIA FAMILIAR - INFORME ESTADÍSTICO 2021

Juzgados de Familia - Medidas del art. 7 de la Ley 12.569



- Alimentos provisorios
- Asistencia legal
- Asistencia médica
- Asistencia psicológica
- Cese actos de perturbac. e intimidación
- Custodia provisoria
- Exclusión
- Guarda provisoria
- Inventario bienes / uso exclusivo de mobiliario
- Medida para garantizar la seguridad en el domicilio
- Otra medida urgente
- Perimetro - Ley 12569 art. 7b
- Prohibición de acercamiento / perimetro
- Prohibición de enajenar / disponer / destruir / ocultar o trasladar bienes
- Reintegro de la víctima al domicilio
- Restitución efec. personales
- Secuestro de armas. prohib. compra, tenencia

En ese mismo período 2021, en los juzgados de Paz se iniciaron un total de 74.537 causas y se dictaron 115.210 medidas contempladas en el artículo 7. Se ordenaron medidas tales como el cese de actos de perturbación e intimidación (29.410), la prohibición de acercamiento / perímetro (26.969), medidas para garantizar la seguridad en el domicilio (4.399), otras medidas (51.433)

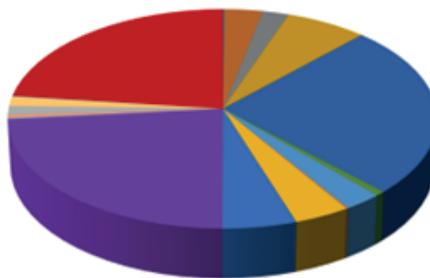
REGISTRO DE VIOLENCIA FAMILIAR - INFORME ESTADÍSTICO 2021

Juzgados de Paz Medidas del art. 7 de la Ley 12.569

Alimentos provisorios	141
Asistencia legal	3.626
Asistencia médica	2.485
Asistencia psicológica	7.719
Cese actos de perturbac. e intimidación	29.410
Custodia provisoria	790
Exclusión	2.999
Guarda provisoria	133
Inventario bienes / uso exclusivo de mobiliario	69
Medida para garantizar la seguridad en el domicilio	4.399
Otra medida urgente	5.891
Prohibición de acercamiento / perímetro	26.969
Prohibición de enajenar / disponer / destruir / ocultar o trasladar bienes	167
Reintegro de la víctima al domicilio	563
Restitución efec. personales	1.494
Secuestro de armas. prohib. compra, tenencia	1.652
Suspensión provisoria régimen de comunicación	121
Sin especificación	26.582
TOTAL	115.210

REGISTRO DE VIOLENCIA FAMILIAR - INFORME ESTADÍSTICO 2021

Juzgados de Paz - Medidas del art. 7 de la Ley 12.569



- Alimentos provisorios
- Medida para garantizar la seguridad en el domicilio
- Asistencia legal
- Otra medida urgente
- Asistencia médica
- Prohibición de acercamiento / perímetro
- Asistencia psicológica
- Prohibición de enajenar / disponer / destruir / ocultar o trasladar bienes
- Cese actos de perturbac. e intimidación
- Reintegro de la víctima al domicilio
- Custodia provisoria
- Restitución efec. personales
- Exclusión
- Secuestro de armas. prohib. compra, tenencia
- Guarda provisoria
- Suspensión provisoria régimen de comunicación
- Inventario bienes / uso exclusivo de mobiliario
- Sin especificación

En tanto en el ámbito penal, en el año 2022 según los datos del Área de Registros a cargo del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG)¹⁸ la cantidad de procesos penales por Violencia Familiar y de Género fueron en total 129.886. Se registraron 82 femicidios en la Provincia de Buenos Aires: 4 en Bahía Blanca, 2 en Trenque Lauquen, 2 en Junín, 1 en San Nicolás, 3 en Zárate - Campana, 16 en la Plata, 1 en Dolores, 2 en Mar del Plata, 5 en San Isidro, 6 en San Martín, 8 en Moreno - General Rodríguez, 9 en La Matanza, 8 en Lomas de Zamora y 7 en Quilmes. Del informe se desprende que 12 víctimas habían realizado denuncias penales contra los femicidas.

Tabla N° 1: Variación de los procesos penales iniciados por violencia familiar y/o de género y su incidencia sobre el total de causas iniciadas en cada año. Años 2015-2022

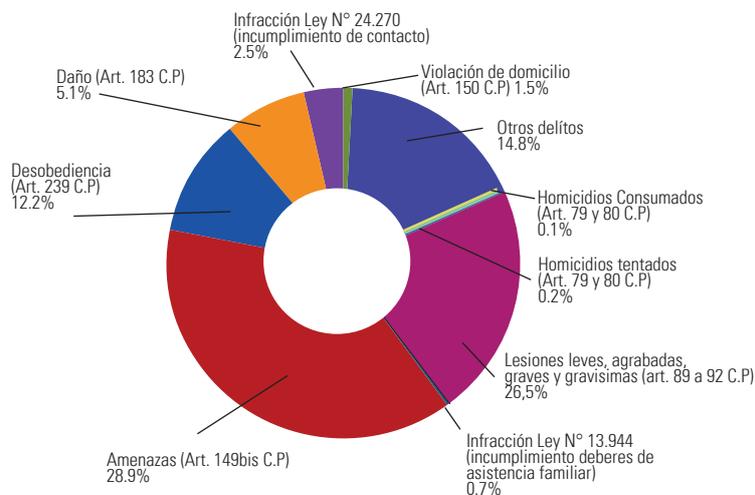
PROCESOS PENALES INICIADOS - TOTAL PROVINCIAL							
Periodo	Año 2015	Año 2016	Año 2017				
Procesos iniciados	746.526	773.589	824.511				
Cantidad de procesos penales de VFyG	67.685	95.557	114.118				
Incidencia de procesos VFyG sobre total de procesos penales	9.1%	12.4 %	13.8%				

Fuente: REVIFAG al 8 de enero de 2023

(1) Datos parciales aportados por el Departamento de Estadística y sujeto a revisión

Informe de femicidios y Procesos Penales de Violencia Familiar y de Género - Año 2022

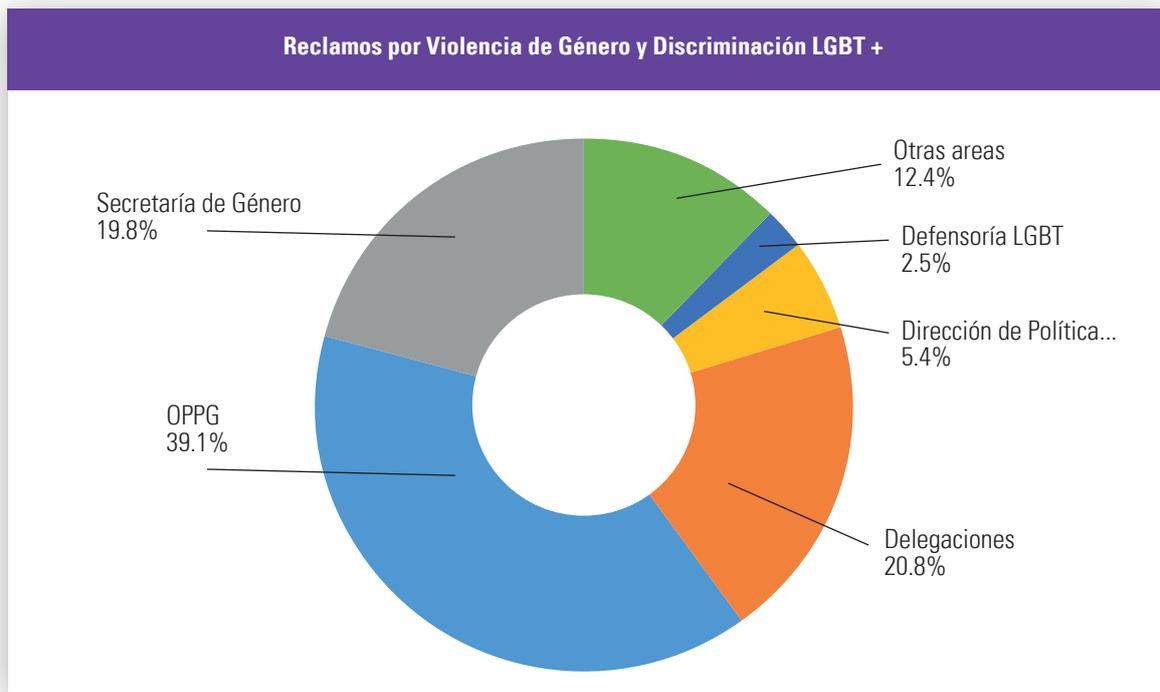
Gráfico N° 2: Delitos denunciados en procesos penales de violencia familiar y/o de género. Año 2022



Fuente: REVIFAG al 8 de enero de 2023 / Nota: La suma de los porcentajes puede o no dar 100 debido a que las cifras se redondean a un decimal.

18 - Registro Penal de Violencia Familiar y de Género -Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión- Procuración General de la SCBA. Publicado el 8 de marzo de 2023. La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina.

En tanto, en esta Defensoría durante el 2022 se iniciaron más de 200 reclamos por motivos de violencia de género y situaciones de discriminación al colectivo LGBTI+. Los cuales fueron gestionados a través de distintas áreas que abordan la temática, entre ellas el OPPG, la Dirección de Políticas de Igualdad, la Defensoría LGBT+, la Secretaría de Género, Niñez y Adolescencia, las 57 delegaciones territoriales distribuidas en el territorio de la provincia de Buenos Aires, entre otras áreas de la Defensoría del Pueblo.



A continuación, y en relación a la casuística recibida por este OPPG en materia de violencia por razones de género, se mencionan cuáles son los mayores obstáculos que encuentran las mujeres y disidencias en las salidas de las violencias.

EFFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En muchos casos las medidas y las decisiones adoptadas tanto en los juzgados de Familia, de Paz o de Garantías ante situaciones de violencia de género, aparecen de manera significativa en nuestra casuística como reclamo, ya sea por la lentitud, la imposibilidad de aplicación de las mismas, o la falta de notificación, generando frustración e inseguridad en las reclamantes.

En ellos se visibiliza con frecuencia que luego del dictado de medidas de protección aparecen ineficacias reiteradas en lo que respecta al seguimiento del cumplimiento efectivo de las mismas. En este sentido, resulta fundamental hacer hincapié en el seguimiento y evaluación de la efectividad y la eficiencia de las medidas adoptadas.

Habitualmente se reciben reclamos por incumplimiento de dichas medidas, ante lo cual es la denunciante quien debe concurrir por sus propios medios al fuero penal a fin de solicitar medidas más contundentes frente a la situación de hostigamiento. El fuero penal a la vez actúa en casos en que los hechos de violencias por razones de género se manifiestan a través de lesiones de distinta gravedad o situaciones de otra índole que implique un delito para el Código Penal.

El nudo de esta madeja se encuentra cuando Inter fueros (Familia, Paz y Penal) no existe una comunicación fluida que permita agilizar el proceso de Acceso a la Justicia. De este modo, se pierde el contexto y la historicidad de la demanda, no logrando prever y prevenir un agravamiento de la escalada de violencia.

En reiteradas ocasiones esta Defensoría se presenta a través de informes técnicos ante los juzgados en distintos fueros a fin de dar cuenta de la totalidad de los procesos en curso de cada caso. Principalmente haciendo foco en la interseccionalidad, se acompañan aquellos casos en que las mujeres y disidencias no logran acceder a un patrocinio letrado -más allá de la Defensoría oficial dentro del fuero de Familia- o por distintos factores no logran acceder por sí mismas a las instituciones judiciales. En ocasiones también sucede que las reclamantes llegan a esta Defensoría en una instancia ya muy avanzada y en un clima sumamente adverso y contradictorio para quien en realidad inició un proceso judicial con la expectativa de salir de una situación de violencia y alcanzar la idea de justicia.

Por otra parte, cabe mencionar que dentro del fuero penal pueden existir problemas comunicacionales así como de articulación y a la vez la descoordinación, desconexión y dispersión de las causas, producto del propio funcionamiento del fuero, lo que redundaría en un perjuicio para mujeres y disidencias en situaciones de violencias por razones de género.

Atendiendo a dicho diagnóstico realizado dentro del mismo sistema es que a partir del año 2014, y por orden de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra vigente la Resolución 346/14. La misma otorga a las fiscalías pautas de actuación frente a la reiteración de hechos en un contexto de violencia familiar.

Esta normativa en sus considerandos se propone obtener mayor eficacia tanto en la persecución del agresor como en la protección de la víctima evitando su revictimización. Dispone en la resolución que al recepcionar una denuncia sobre violencia familiar, el agente fiscal debe verificar a través del S.I.M.P. si existen otros procesos en curso contra el agresor. En caso de que la búsqueda arroje resultado positivo, si los delitos tuvieran la misma pena, dicho agente fiscal debe remitir la investigación penal a la fiscalía que intervino en el primer hecho de violencia denunciado aunque ya se hubiere decretado su archivo, a excepción de la instrucción de las medidas urgentes a fin de garantizar la seguridad e integridad física de la persona agredida y/o haber dispuesto la audiencia del art. 308 del C.P.P.

Los jueces/juezas, según el art 14 de la Ley N° 12.569, dictarán medidas y su cumplimiento y seguimiento es de su responsabilidad, además deberán controlar la eficacia de las mismas y de las decisiones adoptadas, que estarán vigentes mientras dure la tramitación de la causa y por el tiempo que se juzgue adecuado, recién esta obligación cesará cuando se constate que ha cesado el riesgo.

El aumento cuantitativo exponencial año a año de las causas que tramitan por violencia de género, demanda reflexionar sobre los mecanismos que actualmente llevan adelante la tarea de sancionar y erradicar la violencia. Pero también cabe reflexionar acerca de la multiplicidad de actores institucionales que deben intervenir en el abordaje integral caso por caso. Teniendo en cuenta esta multiplicidad de actores y los obstáculos institucionales a los que se deben enfrentar las denunciadas y lo engorroso que resulta institucionalmente realizar el seguimiento y control de las medidas sancionadas, hemos indagado sobre algunas experiencias innovadoras que se han realizado desde la institución judicial.

EXPERIENCIAS QUE BUSCAN INNOVAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN

Resulta imprescindible considerar en este punto la experiencia realizada en el Juzgado de Familia N° 2 de San Miguel a cargo del Dr. Pablo Raffo . En el marco del abordaje de la problemática de la violencia por razones de género, realizada entre el año 2015 y 2020 (Ref: 15.971, 30-10-2015. Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires), en ese organismo se generó un ámbito de reflexión de varones denunciados por violencia de género.

En una entrevista realizada por este equipo al Dr. Raffo, como responsable del programa explicó que en el marco de garantizar la protección de las mujeres, las medidas que se tomaban desde el Juzgado no alcanzaban: *“Veámos que si no había un trabajo posterior con los agresores, o se repetían las agresiones contra esta mujer, o este hombre seguía con las mismas conductas con otras mujeres.”*

Este dispositivo no se propuso reemplazar el rol de los grupos de reflexión de varones en el ámbito municipal en los casos que existieran, sino generar una instancia inicial y de asistencia obligatoria a los talleres que ***“tenía como objetivo principal que el agresor primero comprendiera el alcance de la medida, que entendiera que tenía que cumplir esa medida y a la vez de alguna manera viera que él tenía una conducta que cambiar, que revisar, que cuestionarse para ver cuál era su comportamiento, porque de esa manera iba a seguir repitiendo la intervención judicial”***.

Este espacio fue un punto de partida en el marco de una articulación con el Municipio de San Miguel, que para ese entonces había creado un grupo de atención a varones derivados por el Poder Judicial.

“Nos parecía importante que los varones que concurrían a esos grupos por fuera del poder judicial, ya tuvieran un trabajo previo de aceptación, entre comillas, porque no podemos pretender que el agresor venga y diga: ‘La verdad que tienen razón, yo estuve mal, voy a cambiar mi comportamiento’. No pasa eso, por lo general suelen ser defensas que estos varones intentan argumentar, que estos varones intentaron justificar sus actitudes pero de alguna manera poder explicarle por medio de los profesionales que coordinan estos grupos cuál era el sentido de la medida y que ellos debían respetarla como parte de lo que dice la ley y de lo que recomienda la Corte”.

El Juez Raffo, hizo especial hincapié en la generación de estrategias para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección. En este caso la referida a la concurrencia a los espacios de los varones que ejercen la violencia. Informó que *“es muy difícil hacer el seguimiento de una situación de estas. Entonces nosotros entendíamos que era una herramienta muy útil para ver cómo se estaba cumpliendo la medida, o para asegurar de alguna manera que la medida se cumpliera era convocando a estos encuentros en el Juzgado. Nos parecía que de esta forma se garantizaría mejor el acatamiento de la medida”*.

La propuesta de creación del dispositivo fue presentada ante la Corte de la provincia de Buenos Aires a través de un proyecto fundamentado en el artículo 14 de la ley N° 12.569 que establece que *“el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la solicitud de informes periódicos acerca de la situación. Esta obligación cesará cuando se constate que ha cesado el riesgo, teniendo en cuenta la particularidad del caso.”*¹⁹

19 - ARTÍCULO 14.- (Texto según Ley 14509) Durante el trámite de la causa y por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la solicitud de informes periódicos acerca de la situación. Esta obligación cesará cuando se constate que ha cesado el riesgo, teniendo en cuenta la particularidad del caso.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DISPOSITIVO

Sin riesgo de caer en contradicciones, el promotor de esta política aclaró que el foco siempre estuvo puesto en resolver el reclamo de las mujeres. Este dispositivo no intentó ser un espacio de terapia para varones dentro del Juzgado. *“Sino simplemente que el varón respete las medidas, las cumpla y que entienda los alcances de las medidas y que esto pueda generar a su vez su voluntad por fuera del Juzgado de realizar algún tipo de tratamiento que pueda generar este cambio.”*

En el marco de garantizar la protección de las mujeres, y de oír cuáles eran sus demandas, los agentes judiciales consideraron el reclamo constante de las mujeres que les decían *“ me viven citando a mi, me mandan a mi a hacer terapia, tengo yo que hacer asistencia y a él nunca le dicen que haga nada’ . Esta cosa que es un reclamo constante de las mujeres es cierto. Se le exige siempre a la víctima. Entonces nos parecía que había que comprometer al varón en el proceso”*.

Para materializar esta propuesta, el rol del equipo técnico fue central, ya que fueron sus integrantes quienes orientaron el intercambio, manteniendo como norte el acatamiento de la medida y la comprensión. Es *“devolverle la mirada nuestra como Estado, como responsables de garantizar el derecho de la mujer, que hay cosas que esta persona no puede hacer y eso tiene que quedar claro”*.

A modo de estudio de impacto de la experiencia, el Juez de Familia informó que si bien no cuentan con números estadísticos, evaluaron *“que era un trabajo en el caso por caso muy valioso. Hablábamos de caso o de situaciones y cuando funcionaba nos volvía del municipio y los grupos. Y constatamos que no había nuevas denuncias. Nos parece que faltó una segunda etapa, nos faltó una etapa de avanzar y yo le decía de tener más tiempo y recurso de lo que estuvimos haciendo. Pero bueno, quedó un poco trunco porque no pudimos avanzar en el tiempo...”*

La experiencia permaneció hasta el año 2020 hasta el inicio de la pandemia, dado que tuvieron que suspender los grupos, y simultáneamente el Equipo Técnico del Juzgado debió abocarse a otra tarea asignada.

RECEPCIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La fuerza policial juega un rol fundamental en el marco de la efectivización de las medidas de protección ordenadas por la Justicia, dado que es quien recibe la instrucción por parte del Juzgado para notificar de las medidas dictaminadas a la parte denunciada. Asimismo, es la encargada de llevar adelante los operativos tales como exclusión del hogar, restitución de bienes o de hijos e hijas menores de edad. Esto último además es articulado con el servicio local de Niñez y Adolescencia. Medidas como la custodia policial, o la provisión del dispositivo dual de monitoreo electrónico también requieren de la presencia policial, entre otras instancias en el marco de los procesos iniciados.

Cuando las denunciadas se acercan a esta Defensoría, en muchos casos lo hacen con el objeto de dar cuenta de las demoras en el cumplimiento de las acciones necesarias para efectivizar el cumplimiento de las medidas otorgadas. Las mismas no se llevan adelante en tiempo y forma, generando una dilación en los operativos tales como la restitución de pertenencias o exclusión del hogar, más allá de haber obtenido una medida de protección urgente.

Considerando estas demoras que actúan en perjuicio de la denunciante, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sostiene a través del Relevamiento horizontal en Juzgados de Familia para el

tratamiento de causas en materia de Violencia de Género, que “los juzgados relevados han puesto de manifiesto serias dificultades con los agentes externos al Fuero de Familia para agilizar la tramitación de las causas. En tal sentido, ha sido reiterado el reclamo por las notificaciones ejecutadas a través de las comisarías locales, dado que, con frecuencia, no se realizan con la premura que el caso requiere y llega la fecha de la audiencia sin que la persona se encuentre debidamente notificada de ello o sin que el órgano judicial cuente con el resultado de la notificación”²⁰.

ARTICULACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y EL PODER JUDICIAL

Para ampliar la información relacionada con la intervención de los agentes policiales en los procesos de las salidas de las violencias, se entrevistó a la titular de la Dirección Provincial de Género y Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Romina Cutura. Esa dirección tiene a cargo la promoción de la perspectiva de género en las prácticas policiales, a la vez que debe promover los derechos y la prevención de la violencia institucional.

En el marco de las políticas implementadas por el Ministerio se lleva adelante una articulación de acciones multiagenciales con actores estatales como el Poder Judicial. En este sentido, la funcionaria expresó que la misma “resulta imprescindible como indicador en el seguimiento de la calidad de los abordajes policiales de las situaciones de violencia; los canales de articulación de los equipos territoriales permiten referencias singularizadas sobre la calidad de los procedimientos. Estos datos provienen generalmente del poder judicial (principalmente las UFI especializadas o Juzgados de Paz o Familia), áreas de género municipales o de organizaciones sociales de acompañamiento. Según el municipio, los sectores del Poder Judicial se comunican o informan con qué unidad se les presentan mayores obstáculos o falencias recurrentes. Así mismo sucede desde los equipos de operadores de acompañamiento municipales o de organizaciones locales, quienes tienen acceso a los contactos de los equipos de asesoras por zona y suelen comunicarse para dar aviso de incumplimientos, fallas, retrasos, situaciones de revictimización. A través de estos canales se obtienen y revisan dichos datos y se diseña una planificación a fin de modificar y corregir aquello detectado. Por ejemplo: las referencias sobre retrasos de operativos recurrentes en una misma dependencia, o falencias en diferentes acciones realizadas por una unidad específica como el Comando de determinado municipio”.

“Por otro lado, el seguimiento del procedimiento policial por caso lo realizan a través de CMF y Coordinadoras Zonales, ya que todas las situaciones de violencia abordadas desde otras unidades de Seguridad, son remitidas a CMF. Allí ‘centralizan’ los casos, revisan los procedimientos, la redacción de las denuncias, etc. De esa forma también las Coordinadoras Zonales monitorean los abordajes realizados.” Más allá de lo dispuesto por el Ministerio, que constituye en sí mismo un avance, aún se siguen registrando reclamos puntuales en algunas CMF en donde aún resulta necesario agilizar la comunicación a fin de obtener la celeridad necesaria en los casos de medidas urgentes, según los datos de los reclamos en los que interviene este OPPG.

Por otra parte, respecto del funcionamiento de las comisarías seccionales y los retrasos detectados por los distintos organismos anteriormente mencionados, desde esta Defensoría se trabaja de manera cotidiana en el marco de la articulación multiagencial referida por Cutura. De este modo, optimizar los circuitos y así evitar la revulneración continua siendo un eje prioritario en el marco de la intervención conjunta.

²⁰ - Relevamiento horizontal en Juzgados de Familia para el tratamiento de las causas en materia de Violencia Familiar. Informe de Control de Gestión. Febrero 2019

LEGISLAR

Pensar la violencia por razones de género requiere reflexionar más allá del horizonte establecido por la ley provincial N° 12.569. Actualmente contamos con la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, pero lo cierto es que -en la provincia de Buenos Aires- al momento de denunciar los distintos tipos de violencias por razones de género, los canales habilitados para alcanzar algún grado de reparación y protección son los juzgados que tramitan causas relacionadas con la violencia en el ámbito familiar. Mayoritariamente, éstos toman como referencia el marco establecido por la Ley Provincial de Violencia Familiar a los fines de otorgar medidas de protección.

La ley 12.569 aún sigue siendo el parámetro en las comisarías bonaerenses, lo cual condiciona el criterio para tomar una denuncia que no se encuadra en la violencia dentro del ámbito familiar. Esto se refleja en los múltiples reclamos de mujeres y disidencias, quienes llegan a esta Defensoría al no lograr denunciar diferentes modalidades de las violencias por razones de género tales como laboral, cibernética, contra la libertad reproductiva, obstétrica, de acoso callejero, entre otras.

Si bien el Ministerio de Seguridad informó que desde la Dirección Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos trabajan en la formación teórica y práctica destinada al personal policial a fin de eliminar los obstáculos al momento de radicar una denuncia por fuera del ámbito familiar, lo cierto es que resulta necesaria una normativa actualizada en la provincia de Buenos Aires que regule este tipo de demandas.

Al respecto, el poder ejecutivo provincial presentó un proyecto de ley en la Legislatura Bonaerense a través del cual se propone la creación de una nueva herramienta legal que contemple la violencia por razones de género ejercida contra las mujeres, lesbianas, travestis, trans e identidades feminizadas (LTT e identidades disidentes)²¹

En dicho proyecto se amplían las modalidades de violencias establecidas en la Ley Provincial de Violencia en el Ámbito Familiar, pero también se amplían y actualizan con respecto a la Ley N° 26.485 sancionada en marzo del 2009. A los tipos de violencia reconocidas en la ley nacional, que incluye la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política, se le sumarían los tipos de violencia digital, vicaria, ambiental, animal y acciones conexas a la trata de personas, promoción y facilitación de la prostitución.

A las modalidades de violencia que la ley nacional determina como doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, la ejercida en el espacio público y político, se le sumaría la violencia deportiva y telemática o en línea. Es importante advertir que las violencias obstétrica y contra la libertad reproductiva quedarían contempladas en una modalidad nueva, en el ámbito de la salud pública, la cual incluye otros contextos como las prácticas que obstaculizan tanto el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo -de acuerdo a lo establecido en la ley N°25.929-, como el acceso a los derechos consagrados en la Ley de Identidad de Género N° 26.743.

21 - Proyecto de Ley de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género. Mensaje 4098 / PE- 1/23-24- 0. Texto original disponible en: <https://www.hcdiputados-ba.gov.ar/index.php?page=proyectos&search=busquedaPorNumero>

De sancionarse la ley, se podrá contar en la provincia de Buenos Aires con una herramienta legislativa, que finalmente contemple la violencia de género ampliando los márgenes de intervención -especialmente los judiciales- más allá del ámbito familiar y de sus relaciones.

Por otra parte, queda pendiente la necesidad de reforzar el circuito que se inicia en la denuncia y finaliza una vez cesada la situación de violencia. Tal vez pueda pensarse en la creación de un organismo para la efectivización de las medidas protectorias contra la violencia de género.

Atento a la demanda que llega a esta Defensoría, las reclamantes se contactan una vez que experimentan una vulneración institucional o un obstáculo que impide el avance de su proceso iniciado ante los Juzgados de Familia, de Paz o fiscalías. Tal demanda visibiliza la necesidad de centralizar el seguimiento y cumplimiento de las medidas, a través de un organismo que actúe como facilitador del acceso al circuito administrativo en el que intervienen las comisarías, la Justicia y los municipios.

En este sentido, contar con un punto de referencia y de cercanía para que las mujeres y disidencias puedan ubicarse en la llamada "Ruta Crítica" frente a un sistema que les resulta totalmente nuevo y desconocido permitiría optimizar la articulación y canales existentes entre las diferentes instituciones que intervienen a la hora de dar respuesta a una solicitud de salida de las violencias por razones de género.

CONCLUSIONES

El presente informe se originó en la idea de realizar un recorrido, una revisión, un estado de la cuestión que reconsiderara los obstáculos que atraviesan las mujeres y disidencias en el acceso a los servicios de justicia y a los dispositivos estatales para la salida de las violencias, desde una perspectiva que contemple la interseccionalidad como eje central. A fin de comprender cómo opera la injusticia de modo sistemático y la desigualdad social desde una base multidimensional.

Para ello, si bien nos hemos basado en la casuística trabajada en el cotidiano del Observatorio de Políticas Públicas de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, también se ha valorado que en nuestras gestiones se reciben situaciones en donde ni el poder judicial ni el sistema de políticas públicas ha logrado dar respuesta a las demandas específicas de las personas violentadas. Por consiguiente, el universo analizado es exclusivamente aquel que queda por fuera de las respuestas sistémicas y universales que se han construido a través de los años desde los distintos poderes y niveles del Estado. Hecha la salvedad, partimos de la base de que, aunque fuera un solo caso al que no se lograra dar respuesta, la conculcación de derechos quedaría demostrada. Entonces, desde la multiplicidad de casos que diariamente son abordados por el equipo interdisciplinario de esta Defensoría es que se ha realizado el presente informe.

Cuando desde un equipo técnico-profesional se pretende dar cuenta de los obstáculos en materia de derechos y de acceso a las garantías que el sistema estatal publicita y oferta a través del discurso oficial, canales institucionales y medios de comunicación, se debe tener en cuenta que las imposibilidades de acceso y la normalización de las exclusiones no son solo "imperfecciones" del sistema, sino un daño a la condición de vulnerabilidad en la que los poderes y niveles del Estado asumen como parte de sus políticas en materia de Derechos Inclusivos.

Dentro del daño colateral expectable asumido desde el Estado como esperable se encuentran las limitaciones en el acceso al campo de los derechos de las "Minorías" y de última generación, cayendo los y las efectores del Poder Judicial y de Políticas de Gestión de los Ejecutivos, en el lugar común y tradicional de sostener la "progresividad de la Inclusión".

Lamentablemente, existe un universo de personas que quedan por fuera de los canales de trámite y circuitos de denuncias. Esto sucede por distintas razones y una multiplicidad de situaciones que no se atienden, ya sea por descreimiento del sistema de protección de derechos, desacreditación, ineficacia institucional y/o por carencias de distinto tipo, entre ellas, el desconocimiento sobre cómo es el proceso judicial. Las Interrupciones en el mismo ocurren ya sea por falta de recursos o por cansancio. Existen también aquellas que no se animan a denunciar por miedo, falta de acompañamiento o porque no ven en la justicia un acto reparatorio.

Es necesario destacar lo difícil que es para muchas mujeres y disidencias desnaturalizar distintas situaciones de violencia por razones de género en las que se encuentran inmersas, lo cual dificulta la realización de una denuncia o pedido de ayuda. No obstante, cuando logran trascender esta posición, en distintas ocasiones se encuentran con respuestas insuficientes por parte del poder judicial, por lo que lejos de sentirse alojadas, sufren el desgaste y la frustración de no encontrarse con las medidas reparatorias esperadas.

La eficacia o ineficacia de una medida está íntimamente ligada a los contextos en los que se implementa. Como los casos en los cuales se ordena el botón antipánico que requiere de un teléfono celular con capacidad para instalar la aplicación, además de contar con buena conectividad y datos móviles. Asimismo, situaciones en las que se ordenan medidas de restricción perimetral en un barrio o pueblo, que por características demográficas son de difícil o imposible cumplimiento.

Por otra parte, en reiteradas ocasiones el poder judicial ordena medidas de protección a implementar por el poder ejecutivo en sus distintos niveles, para lo cual este último no cuenta con la infraestructura suficiente en pos de su implementación. Ordenar de manera recurrente herramientas tales como dispositivos duales de monitoreo electrónico o consignas policiales permanentes, requieren tecnologías y recursos económicos y humanos específicos que deben ser desestimadas por las gestiones gubernamentales ante la falta de recursos. Esta contradicción entre los poderes, condena a las mujeres y disidencias a la confusión y sensación de injusticia y desprotección.

DESAFÍOS:

“Quien no relee está obligado a leer lo mismo en todas partes”
Roland Barthes²²

Parafraseando a Barthes quien no revisa, obligatoriamente repetirá lo mismo en todas partes y todo el tiempo. La tarea de revisar, evaluar, medir la eficacia y la eficiencia de las políticas, los dispositivos, las medidas, las leyes y programas desarrollados y su implementación permite un diagnóstico real de impacto de las mismas en la mejora de la calidad de vida de la población a quienes están destinadas, por el contrario el lugar común de dar por sentado que la sola existencia de una determinada política es buena inclinada, trae aparejado el inconveniente que supone la negación de que toda política es siempre mejorable. Por ello, repensar las mismas desde un abordaje integral que contemple la interseccionalidad implica afrontar desafíos que constituyen aspectos pendientes de nuestra democracia, entre ellos, levantar las barreras que imposibilitan la inclusión de sectores sometidos a la mayor vulnerabilidad, quienes, al recurrir al Estado interpelan su institucionalidad de clase y por lo tanto excluyente.

A fin de saldar estos pendientes que perpetúan las exclusiones, se debería aplicar un enfoque interseccional desde el diseño mismo de las políticas públicas y la legislación que aporte el marco normativo situado y acorde a la solución de los problemas. Más allá de los esfuerzos y avances en la provincia de Buenos Aires de los últimos años, todavía queda pendiente el desafío de contar con la herramienta de un programa centralizado destinado a mujeres y disidencias de los sectores más postergados a los fines de que puedan optimizar y aprehender los mecanismos de interlocución con el Estado y sus políticas públicas. Sin ello, seguirán estos sectores sin poder desarrollarse y apropiarse de las herramientas de desarrollo que coadyuven a construir en primer lugar vidas libres de violencia como condición de posibilidad de lograr alcanzar una vida autónoma.

Si bien, con el correr de las gestiones las áreas de géneros territoriales adquieren una institucionalidad y jerarquía creciente dentro de los ámbitos municipales, de acuerdo a la casuística analizada, queda por delante continuar fortaleciendo el alcance del abordaje de modo tal que las mujeres y disidencias puedan encontrar en ellas una referencia de cercanía y permanente que las acompañe conteniendo y asesorando respecto de la complejidad que implican los procesos judiciales.

El rol de las direcciones de género a nivel local juega un papel preponderante para acompañar y permitir diseñar, junto a la persona vulnerada, una estrategia de salida de las violencias más allá de la emergencia. Una vez aceitado el mecanismo, se podría pensar en construir tal estrategia incluso antes de realizar una denuncia en la comisaría o sede judicial.

En algunas situaciones, referenciar a la comisaría como condición necesaria del primer paso de un proceso puede quitarnos del cuadro una planificación integral de la salida de las violencias por razones de género. Una mujer o disidencia debe poder proyectar una vida por fuera de este contexto, aunque garantizar esto requerirá de soluciones estructurales dentro de una planificación situada más allá de las medidas urgentes, indispensables para atenuar el riesgo inmediato.

22- Barthes Roland (1971). *Crítica y Verdad*. Siglo XXI Editores. México

Por lo tanto la planificación estratégica -en donde cada medida o solicitud constituya un eslabón dentro de una concatenación de medidas- se vuelve imprescindible si el objetivo es lograr una vida por fuera de las violencias.

Desde un enfoque interseccional la contención de estas mujeres y disidencias continúa siendo tanto una necesidad como una demanda, lo cual queda a la vista cuando periódicamente la misma persona se presenta una y otra vez ante las mismas oficinas del Estado, en muchos casos donde se realizó la primera escucha. Repitiendo historias con diversos actores, sin lograr salir del círculo repetitivo de la violencia.

Aquí es donde se visualiza la importancia de generar y promover medidas que, además del acompañamiento, tiendan a evitar la reincidencia y el peregrinar de mujeres y disidencias por instituciones y juzgados en reclamo del incumplimiento y/o el descafo de las medidas. En este sentido, es fundamental retomar y adaptar estrategias innovadoras tales como la efectuada en el Juzgado de Familia N° 2 de San Miguel donde el dispositivo de masculinidades -mencionado en el cuerpo del presente informe- permitió bajar la tasa de reincidencia de los agresores que fueron integrados al mismo, acompañando y fortaleciendo las estrategias del poder ejecutivo local. Promoviendo a su vez que estos varones comprendan la razón de las medidas implementadas, como así también su alcance en pos de prevenir futuras situaciones de violencia por razones de género.

Retomando el análisis en el ámbito judicial, desde este organismo se mira con especial atención el rol que juegan los equipos técnicos de los Juzgados. Si bien, se registra²³ la existencia de ellos en varias sedes de los distintos departamentos, es deseable que dicha experiencia pueda extenderse a la totalidad de los departamentos judiciales, de manera que las mujeres y disidencias cuenten con un equipo idóneo y dedicado al seguimiento de su expediente, que evalúe el impacto de las medidas implementadas para su situación y las dificultades presentadas para su implementación. De este modo, y desde una óptica de la contención, no se depositará en la denunciante toda la responsabilidad de exigir que se considere su situación de riesgo, sino que serán los equipos quienes evaluarán la necesidad o no de extender la intervención en el tiempo.

Para concluir, consideramos que es imprescindible destinar los recursos necesarios que permitan desarrollar e implementar las políticas acordes a las necesidades de las personas que buscan salir de las violencias por razones de género. Políticas públicas e instrumentos judiciales que permitan abrir dispositivos innovadores de acompañamiento y sostenimiento de las mujeres y disidencias en este camino engorroso y difícil. Pensar, desde el saber situado e interseccional, rescatando también la capacidad instalada de experiencias que muchas veces quedaron en fase embrionaria como programas "piloto". Realizar una revisión histórica de estas experiencias territoriales y/o judiciales para rescatar su valor específico dentro de un proceso de expansión de derechos, de fortalecimiento y formación institucional y comunitaria, que en muchos casos fueron desechados por cambio de gestión de gobierno y la consecuente falta de recursos asignados, y en otros casos fueron desactivados a fin de atender otras demandas en el marco del contexto de emergencia que desencadenó la última pandemia transitada.

El acompañamiento y sostenimiento en la construcción de una estrategia para lograr autonomía requiere de un compromiso desde la política que se solidifique como política de Estado, pero también de la relectura, del rescate y de la capacidad de poner en valor aquellas soluciones que de manera colectiva y experiencial se crearon y funcionaron en el pasado.

23- Suprema Corte de Justicia (2019). Relevamiento horizontal en Juzgados de familia para el tratamiento de las causas en materia de Violencia Familiar Informe de control de Gestión.

REFERENCIAS

Afrofemenias (2020). "La perspectiva interseccional en el feminismo".

<https://afrofeminas.com/2020/08/25/la-perspectiva-interseccional-en-el-feminismo/#:~:text=La%20interseccionalidad%20es%20una%20metodolog%C3%ADa,la%20orientaci%C3%B3n%20sexual%2C%20est%C3%A1n%20interrelacionadas.>

Barthes Roland (1971). Crítica y Verdad. Siglo XXI Editores. México.

Butierrez, Florencia (2022). "Masculinidades". Instituto de Estudios Judiciales Campus Virtual. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rGmE5NEmlPQ>

Ceminari, Y. & Stolkiner, A (2018). El cuidado social y la organización social del cuidado como categorías claves para el análisis de políticas públicas. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015). Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

Di Corleto, Julieta (2006). "Límites a la prueba del consentimiento en el delito de violación", "Nueva Doctrina Penal".

Gobierno de la Nación Argentina, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (s/f). "Administración de justicia y perspectiva de género". Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/03/administracion_de_justicia_y_perspectiva_de_genero_31-3.pdf

Informe de control de gestión (2019). Relevamiento horizontal en Juzgados de Familia para el tratamiento de las causas en materia de Violencia Familiar.

Jelin, Elizabeth (2001), "El género en las memorias de la represión política", Mora, Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, N° 7, octubre. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires,

Ley Provincial N° 12.569 de Violencia Familiar y sus actualizaciones N° 14.509 y N° 14.657. Disponible en: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/Vro4Ls00.html>

Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>

Marisa Herrera (2021). "Asesorar, defender y juzgar con perspectiva de género".

Disponible en el canal de Youtube: Colegio de Magistrados y Funcionarios Pcia de Bs As. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9I6HAalbtDE>

Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación (2021). Boletín de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC) Estándares de valoración probatoria en casos de violencia de género. Disponible en:

https://www.mpf.gob.ar/area-mpf-ante-cnccc/files/2022/03/Bolet%C3%ADn-2021_05-Estandares-de-valoraci%C3%B3n-probatoria-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

Palomo Caudillo, C. (2021). Juzgar con perspectiva de género: de la teoría a la práctica. Revista Saber y Justicia, vol. 1, núm. 19,. Disponible en:

<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/501/5012214003/index.html>

Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2007). Disponible en:

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Procuración General de la SCBA, Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión (2023). Registro Penal de Violencia Familiar y de Género -

Proyecto de Ley de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género. Mensaje 4098 / PE-1/23-24-0. Texto original disponible en:

<https://www.hcdiputados-ba.gov.ar/index.php?page=proyectos&search=busquedaPorNumero>

Registro Penal de Violencia Familiar y de Género -Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión- Procuración General de la SCBA. Publicado el 8 de marzo de 2023. La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina.

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Subsecretaría de Control de Gestión (2019). "Relevamiento horizontal en Juzgados de Familia para el tratamiento de las causas en materia de Violencia Familiar. Informe de Control de Gestión".

Suprema Corte de Justicia Provincia De Buenos Aires. Registro De Violencia Familiar (RVF). Área Registros - Secretaría De Servicios Jurisdiccionales. (2001). "Informe Estadístico 2021". Disponible en:

<https://www.scba.gov.ar/violenciafamiliar/Informe%20estadistico%20RVF2021.pdf>

Universidad Nacional de Lanús (2018). "La perspectiva feminista de la interseccionalidad en el campo de la salud pública: revisión narrativa de las producciones teórico-metodológicas". Disponible en:

<https://scielosp.org/pdf/scol/2019.v15/e1994/es>